



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1212 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 10 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°211-2022-DEGV, de fecha 28 de octubre del 2022, Exp. N°9165 de fecha 15 de noviembre del 2018, Informe Técnico N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 24 de setiembre del 2018, Con Informe Técnico N°406-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/ESP de fecha 14 de mayo del 2021, Informe Técnico N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 14 de mayo del 2021, Carta N°1419-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 26 de julio del 2022, Carta N°1420-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 26 de julio del 2022, Carta N°1421-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 26 de julio del 2022, Exp. N°1986 de fecha 28 de febrero del 2022, en lo seguido por el administrado **MELQUIADES FARFAN BLANCO** identificado con DNI N°04824467, sobre exclusión de área, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con **Exp. N°9165 de fecha 15 de noviembre del 2018**, el administrado **MELQUIADES FARFAN BLANCO** identificado con DNI N°04824467, presenta solicitud de exclusión de predios agrícolas con una extensión de 54.00 has aproximadamente de los





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

contratos N°17-TAM/C-OPB-J-024-04, N°17-TAM/C-OPB-J-026-04 y del cual soy titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03.

En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77¹, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 52 del TUPA del año 2016, que señala como requisitos lo siguiente:

<p>52</p> <p>EXCLUSIÓN, COMPENSACIÓN, REDIMENSIONAMIENTO EN CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE.</p> <p>Ley N° 29763, Art. 34¹ y Décima Disposición Complementaria Final (22/07/2011) Ley N° 27444 (10/04/2001) Ley N° 29060, primera disposición transitoria complementaria y final (06/07/2007) D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Art. 77¹ D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Art. 49¹ (30/09/2015).</p>	<p>1) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre. 2) Un (01) ejemplar impreso y en digital incluyendo los archivos shaps con coberturas temáticas del mapas de la propuesta según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exclusión: Mapa visado por la autoridad competente, y Copia de Título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas. - Compensación: Plano con coordenadas UTM. - Redimensión: Mapa de la propuesta con coordenadas UTM y actas de colindancia con firmas y legalizadas notarialmente. <p>3) Certe de compromiso de pago, en caso requiera Inspección ocular conforme a la tarifa aprobada. 4) Recibo de pago por derecho de trámite.</p> <p>Para persona jurídica: Copia literal de la Partida Registral y vigencia de poder del representante legal (con una antigüedad no mayor a 30 días), expedidos por la Oficina Registral correspondiente, y copia de RUC.</p> <p>Para persona natural: Copia de DNI o carné de extranjería y copia de RUC.</p>
---	--

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula los requisitos para la exclusión de áreas de concesiones, estableciendo los siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Mapa visado por la autoridad competente;
- c) **Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Ahora, en atención al presente se tiene, que mediante Informe Técnico N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 24 de setiembre del 2018, el área de Catastro realiza la evaluación y georreferenciación de área solicitada para exclusión de concesiones de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. Melquiades Farfan Blanco, mencionando en el punto 6. **CONCLUSIONES:**

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Melquiades Farfan Blanco, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N°01. Además

¹ Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: **Exclusión:** Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de haber sido verificado con el informe de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura.

- El área propuesta para exclusión, que corresponde al predio agrícola, de la Sra. Ruperta Nina Huaman, signados con la unidad catastral N°033538, 033539, 033540, **se encuentra superpuesta con 03 concesiones de PFDM – castaña**, así como se detalla en el cuadro N°03, en consecuencia, las áreas de las concesiones de productos forestales diferentes a la madera, se redimensionarían conforme al área y las coordenadas UTM descritas en el cuadro N°04; 05 Y 06, del presente informe.

Asimismo, mediante **Informe Técnico N°406-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/ESP** de fecha 14 de mayo del 2021, el Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables realiza la evaluación e inspección ocular al contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03, en el punto IV. **CONCLUSIONES:**

- Sobre la inspección Ocular en el sector Virgen del Carmen, distrito Las Piedras, provincia Tambopata en el departamento de Madre de Dios, a mérito del documento de referencia Nota de Envío N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/OAJ de fecha 11 de octubre del 2019, donde menciona realizar la inspección ocular para verificar el área a excluir dentro de una concesión de producto forestales diferentes a la madera (castaña) al contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03 que mediante Acta de Coordinación N°065-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM, se programa la inspección para el día 09 de abril del 2021, viendo durante la inspección se concluye que en la Concesión Forestales con Fines no Maderables (Castaña) con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03, cuyo titular es el Sr. Melquiades Farfan Blanco, se pudo observar que existe predio agrícola dentro de concesión existiendo mejor y limpieza de dicha área de exclusión, se observó también plantación de plátano, limón y construcciones rusticas por lo cual se concluye que si amerita realizar la exclusión porque se encontró mejoras agrícolas.

Así también, mediante **Informe Técnico N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 14 de mayo del 2021, el área de Catastro realiza inspección ocular a solicitud de exclusión de área de Concesiones Forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera, solicitado por Melquiades Farfan Blanco, en el punto VIII. **CONCLUSIONES:**

- Durante el recorrido del predio que conduce el Sr. Melquiades Farfan Blanco se observó que el área en proceso de exclusión de 45.77 ha. Se ha observado pasto brachiaria, purmas altas, purmas bajas, potrero, árbol frutales y cítricos (paca, naranja, mandarina, lima, pomelo, etc).
- Según lo constatado el día 09 de abril del 2021 se puede deducir que **el área solicitada en proceso de exclusión por el Sr. Melquiades Farfan Blanco es de 45.77 ha. El cual se superpone a las siguientes concesiones Forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera: Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03 cuyo titular es el Sr. Melquiades Farfan Blanco (40.82 ha), Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-026-04 cuyo titular es la Sra. Luisa Cririnos Ochoa (3.52 ha) y el Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-024-04 cuyo titular es el Sr. Inocencio Caceres Saloma (0.69 ha).**

Bajo lo expuesto, se tiene la **Carta N°1419-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 26 de julio del 2022, dirigida a **Inocencio Caceres Saloma** titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-024-04 donde se le **HACE DE CONOCIMIENTO** el contenido del **INFORME TECNICO N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 14 de





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

mayo del 2021, sobre exclusión de área, **dándole el plazo de 05 días hábiles**, a fin de continuar con el trámite correspondiente; del cual dicha **carta fue notificada al señor Inocencio Caceres Saloma en fecha 23 de agosto del 2022**, del que no se tiene descargo alguno.

Asimismo, se tiene la **Carta N°1420-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 26 de julio del 2022, dirigida a **Luisa Chirinos Ochoa titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-026-04** donde se le **HACE DE CONOCIMIENTO** el contenido del **INFORME TECNICO N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 14 de mayo del 2021, sobre exclusión de área, **dándole el plazo de 05 días hábiles**, a fin de continuar con el trámite correspondiente; del cual dicha **carta fue notificada a la señora Luisa Chirinos Ochoa en fecha 23 de agosto del 2022**, del que no se tiene descargo alguno.

Como también se tiene la **Carta N°1421-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 26 de julio del 2022, dirigida a **Melquiades Farfan Blanco titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03** donde se le **HACE DE CONOCIMIENTO** el contenido del **INFORME TECNICO N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 14 de mayo del 2021, sobre exclusión de área, **dándole el plazo de 05 días hábiles**, a fin de continuar con el trámite correspondiente; del cual dicha **carta fue notificada al señor Inocencio Caceres Saloma en fecha 16 de agosto del 2022**, del que no se tiene descargo alguno.

Ahora bien, conforme lo señalado el artículo 147² del TUO de la LPAG, Ley N°27444, la cual señala que en su numeral 147.1 "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario", y concordante en el artículo 151³ del TUO de la LPAG, Ley N°27444, la cual señala que en su numeral 151.1 "El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.", del cual se debe entender que habiendo transcurrido el plazo fijado para la presentación de sus descargos, **Inocencio Caceres Saloma titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-024-04**, **Luisa Chirinos Ochoa titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-026-04** y **Melquiades Farfan Blanco titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-135-03** no han presentado descargo alguno en mérito al **INFORME TECNICO N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 14 de mayo del 2021.

Por otro lado, mediante **Exp. N°1986** de fecha 28 de febrero del 2022, el señor **MELQUIADES FARFAN BLANCO** identificado con DNI N°04824467, adjunta planos visados de predios agrícolas, indicando lo siguiente:

- En calidad de titular del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-135-03** y al mismo tiempo comunicarle que para efectos de exclusión de área de parcelas agrícolas, dentro de concesión castañera, estoy adjuntando a la presente los siguientes documentos: original de Constancia de Posesión N°020-2006-MA-DRA-AAT-OAP, originales de Cartas N°068, N°069 y N°070 – conteniendo plano y memoria descriptiva visada por el órgano competente.

Ahora bien, se evidencia que el administrado **Melquiades Farfan Blanco** mediante **Exp. N°9165** de fecha 15 de noviembre del 2018, adjunta la **CONSTANCIA DE POSESION N°559-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT** otorgado por la Dirección Regional de Agricultura, a favor de **Ruperta Nina Huallpa**, se encuentra en posesión de una parcela agrícola con una extensión superficial de **50.00 has** de mejoras agrícolas, ubicado en el sector "VIRGEN DEL CARMEN", el mismo que conduce de forma directa, continua y pacífica durante 30 años, de fecha

² Artículo 147.- Plazos improrrogables – TUO de la LPAG N°27444.

³ Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo – TUO de la LPAG N°27444.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

13 de diciembre de 2018 ; debiéndose entender por los tres predios agrícolas - la cual fue evaluada para la emisión del INFORME TECNICO N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC.

En ese contexto, de acuerdo al Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. **La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo esta premisa, la **CONSTANCIA DE POSESION N°559-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT** presentada por el administrado Melquiades Farfan Blanco mediante Exp. N°9165, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** de Ruperta Nina Huallpa sobre las áreas de predios agrícolas que pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; siendo así de conformidad con los párrafos precedentes, el administrado Melquiades Farfan Blanco no ha cumplido con presentar con los requisitos establecido en el TUPA respecto del procedimiento de exclusión de área, en referencia a *Copia de título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.*

Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 24 de setiembre del 2018, el área de Catastro realiza la evaluación y georreferenciación de área solicitada para exclusión de concesiones de productos forestales diferentes a la madera, poseyendo un **área SIG de 45.77 has**, la misma que se reafirma con el Informe Técnico N°073-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 14 de mayo del 2021 por el área de Catastro; sin embargo en referencia con la **CONSTANCIA DE POSESION N°559-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT** otorgado por la Dirección Regional de Agricultura, a favor de Ruperta Nina Huallpa, se encuentra en posesión de una parcela agrícola con una extensión superficial de **50.00 has** de mejoras agrícolas, ubicado en el sector "VIRGEN DEL CARMEN", siendo así que no coinciden las hectáreas sobre el total de los predios agrícolas, por lo tanto no debe ser considerada para la solicitud de exclusión pretendida por el administrado Melquiades Farfan Blanco.

En otro extremo, los documentos adjuntados mediante **Exp. N°1986** de fecha 28 de febrero del 2022, por el señor MELQUIADES FARFAN BLANCO, **son constancia de posesión, planos perimétricos y memorias descriptivas visadas actualizadas para el año 2022**, debiéndose entender por los tres predios agrícolas (con Unidad Catastral N°033538, 033539, 033540) de la titular Ruperta Nina Huallpa, no pueden ser valorados para la solicitud de exclusión pretendida por el administrado Melquiades Farfan Blanco; a razón de que solo deben ser valorados los documentos primigenios contenidos en la solicitud mediante **Exp. N°9165 de fecha 15 de noviembre del 2018.**

Cabe señalar que los certificados de posesión no constituyen títulos de reconocimiento ni de otorgamiento de derechos, siendo en ese contexto que **Alan Pasco Arauco**, sobre los certificados de posesión indica que **"el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, mas no constituye un título vigente"**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

que otorgue el derecho a poseer⁴, de igual manera en la jurisprudencia nacional mediante la **Casación N°221-2001-Ica**, se señala "Los documentos presentados por el demandado, tales como recibos de autovalúo y copia simple del Certificado de Posesión, entre otros, constatan su conducción sobre el predio; pero no constituyen título que justifique su posesión", en esa línea la **Casación N°417-2009-Ica**, la Corte Suprema expresamente se ha manifestado sobre el certificado de posesión indicando "Que el certificado de posesión número 347-2007-DS/a, expedido por la Municipalidad Distrital de Sunampe – Chincha que adjunta, no genera vínculo jurídico entre el recurrente y el demandante, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, más aún, si adjunta copia simple, y del mismo se desprende que 'no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de su propiedad de su titular' (...)"⁵. Lo cual es completamente concordante con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°032-2018-VIVIENDA, al establecer que el empadronamiento con respecto a predios rurales, no genera derechos de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Asimismo, es fundamental remitirnos al Reglamento de Gestión Forestal, en el que menciona que procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. En el presente caso, el solicitante ha presentado su certificado de posesión, sobre el particular, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El **artículo 923 del Código Civil**⁶ agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la **sentencia Cas. N.º 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)"

En consecuencia, a los párrafos precedentes se debe **declarar improcedente la solicitud de exclusión** de área de predios agrícolas interpuesta por Melquiades Farfan Blanco identificado con DNI N°04824467, mediante Exp. N°9165 de fecha 15 de noviembre del 2018; a razón de que no ha cumplido con presentar los requisitos del ítem 52 del TUPA del año 2016, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, referente al procedimiento administrativo de exclusión de área, puesto que la CONSTANCIA DE POSESION N°559-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT de fecha 13 de diciembre del 2018, emitido por el Director de la Agencia Agraria Tambopata de la Dirección Regional de Agricultura Madre de Dios, el mismo que fue presentado por el señor Melquiades Farfan Blanco, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación, siendo que en la misma constancia menciona expresamente que " (...)se expide la

⁴ Alan Pasco Arauco, La defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia del bien? La Corte Suprema se reivindica, en: *Revista Jurídica del Perú* N°119, enero 2011. Normas Legales, Lima. 293.

⁵ Juan Abelardo Villanueva Alarcón, ¿La constancia de posesión y/o una licencia de construcción justifican la posesión y por ende no deviene en precario?, documento que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/download/49/37/>.

⁶ Artículo 923.- Noción de propiedad "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

presente constancia, a solicitud de la interesada en concordancia con dispositivos legales vigentes. El periodo de vigencia es de UN AÑO (01), contados a partir de la fecha de **su expedición y solo tiene valides para el proceso de Saneamiento Físico Legal.**, por otro lado, si bien el expediente cuenta con la visación de plano y memoria descriptiva, la cual aclara en el Informe N°307-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO y el INFORME N°036-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DRA/DSFLPR/TUPA/ZJSL que la visación no genera la asignación de código de referencia catastral, ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna, y que solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en las normas vigentes, tal como está consignado en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; por lo que de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los requisitos establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.



Respecto al INFORME TÉCNICO N°105-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 24 de septiembre del 2018 el cual concluye: "De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por el Sr. MELQUIADES FARFAN BLANCO, **cumple con los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) Vigente y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763 (...)**", si bien se ha analizado que cumple con los requisitos de forma establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el área que lo emitió esta encargada de verificar si se han cumplido con lo estipulado con el TUPA y de manera superficial lo requerido por el Reglamento de Gestión Forestal, por tanto lo concluido por el presente informe no significa que se deba resolver a favor de la parte solicitante sin realizar un análisis sobre los requisitos de fondo, los cuales no se cumplen por parte del administrado MELQUIADES FARFAN BLANCO.



Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exclusión de área interpuesta por el administrado **MELQUIADES FARFAN BLANCO** identificado con DNI N°04824467, recaído en el **Exp. N°9165** de fecha 15 de noviembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **INOCENCIO CACERES SALOMA** identificado con DNI N°04826726, titular del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-024-04 y a la administrada **LUISA CHIRINOS OCHOA** identificada con DNI N°42781511, titular del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-026-04, asimismo al administrado **MELQUIADES FARFAN BLANCO** identificado con DNI N°04824467 a fin de garantizar su derecho a la defensa.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo de la presente, al área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, para su archivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodriguez

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL